

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONFIRMACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL, A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS, EN LA URBANIZACIÓN LA MASIETA, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA BISBAL DEL PENEDÉS (TARRAGONA).

(STP/DTSP/019/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., (Correos) para que se confirmen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización La Masieta, en el término municipal de La Bisbal del Penedés (Tarragona).

Con fecha de 17 de mayo de 2024, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, un escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se confirme, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto, los dirigidos a la urbanización La Masieta, ubicada en el término municipal de La Bisbal del Penedés (Tarragona), y que aquél se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios, dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no confirmarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

Con fecha 29 de febrero de 2024, el Ayuntamiento informó que los habitantes censados eran 131, que el número de viviendas ascendía a 84, y que la superficie urbana es de 39,74 ha.

Para confirmar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento sobre habitantes, viviendas y superficie.
- Anexo II: Certificado sobre el recuento de envíos ordinarios dirigidos a los vecinos de la urbanización.

- Anexo III: Informe sobre el volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual en la urbanización.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

El procedimiento se inició el 18 de julio de 2024 y el acuerdo se notificó únicamente a Correos, al no constar la existencia de asociación o comunidad de vecinos o propietarios alguna que pudiera tener la condición de interesada en el procedimiento y se le solicitó que, de conocerla, facilitase información sobre representación de los vecinos afectados.

Al Ayuntamiento de La Bisbal del Penedés (Tarragona) se le dio traslado de la información aportada por Correos y se le requirió para que manifestara su conformidad o disconformidad con esa información. Asimismo, al Ayuntamiento se le solicitó que, de conocerla, facilitase información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Finalmente, al citado Ayuntamiento también se le solicitó la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias aportadas al expediente, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 29 de agosto de 2024, Correos reiteró las manifestaciones realizadas en su escrito inicial, señalando que desconoce la existencia de cualquier representación vecinal, salvo la que compete al Ayuntamiento como órgano responsable de la gestión municipal.

El 24 de octubre de 2024 se recibió en esta Comisión un escrito del Ayuntamiento que certifica que durante el período comprendido entre el 22/07/2024 y el 05/08/2024, ambos incluidos, estuvo expuesto en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento el anuncio solicitado por esta Comisión. Además, se aporta informe del Ayuntamiento indicando que: (i) la superficie urbana de la urbanización coincide con el dato de superficie de la zona residencial facilitado por Correos y que la urbanización no puede considerarse prolongación del núcleo urbano, (ii) la cifra de habitantes empadronados y viviendas o locales ha variado, siendo en la actualidad de 145 y 84, respectivamente y (iii) facilita los datos de contacto del presidente de la *Associació Veïnal i Cultural de La Masieta*.

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fechas de 23 y 24, así como 30 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia, respectivamente, a Correos y a la mencionada asociación de vecinos (*Associació Veïnal i Cultural de La Masieta*), mediante la

remisión de un escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, al objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Por otra parte, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 28 de octubre de 2024, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

Mediante escrito recibido en esta Comisión el 5 de noviembre de 2024, Correos respondió al trámite de audiencia remitiéndose a las manifestaciones realizadas con anterioridad, sin alegar nada nuevo.

No se han recibido alegaciones de la asociación de vecinos, ni de ninguna otra persona o entidad.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida en el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren los requisitos del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para confirmar las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización La Masieta, de La Bisbal del Penedés (Tarragona).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo

del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido, el artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone, en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El mismo artículo 37 regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra b):

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tales desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.

En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*

2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.

3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización La Masieta está situada al suroeste del casco urbano de La Bisbal del Penedés, a 3,5 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación del casco urbano. El acceso se realiza a través de la carretera TV-2042.

En la web del INE, dentro del conjunto territorial del municipio de La Bisbal del Penedés, se encuentra diferenciada la Unidad Poblacional La Masieta con el código 43028000901 MASIETA (LA). La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Las viviendas de la urbanización no disponen de numeración y los viales no están señalizados.

La urbanización figura en la relación de espacios en los que se han instalado casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales, a la que se refiere el artículo 37.7 del Reglamento Postal. Los envíos ordinarios se depositan en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Para confirmar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

- Información sobre superficie, facilitada por el Ayuntamiento:
 - 39,74 hectáreas.
- Información sobre habitantes y viviendas o locales, facilitada por el Ayuntamiento el 24 de octubre de 2024, siendo los datos más recientes aportados al expediente:
 - 145 habitantes censados o empadronados.
 - 84 viviendas o locales.
- Información sobre envíos, facilitada por Correos a esta Comisión:
 - 13 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 4 y el 15 de marzo de 2024).

-Índice de estacionalidad mensual que corresponde a dicho periodo: 129,79.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $145/39,74=3,65$, **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: $84/39,74=2,11$, **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual: $13/84*100/129,79=0,12$ **envíos, inferior a 5 envíos.**

En consecuencia, la conclusión que se extrae, que confirma la provisional avanzada en el trámite de audiencia, es la de que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas a número de habitantes censados por hectárea, número de viviendas o locales por hectárea y volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede confirmarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Como se ha expuesto previamente, la normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios, si bien la entrega de los envíos ordinarios en estos casilleros concentrados pluridomiciliarios no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio.

Hay que agregar que la confirmación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Sobre la instalación de los buzones, el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los*

ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización La Masieta, del término municipal de La Bisbal del Penedés (Tarragona), se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser confirmada como entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de La Bisbal del Penedés (Tarragona), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., y la *Associació Veïnal i Cultural de La Masieta*, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 5 de mayo de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)